

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, el presente proceso, con la decisión del recurso de apelación emanada por el Tribunal Superior de Santiago de Cali – Sala Civil. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.

El Secretario,
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 652/

Referencia: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Radicación: **760013103018-2019-00015-00**
Demandante: **ALVARO JOSE REYES CARVAJAL Y OTROS**
Demandado: **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS S.O.S S.A. Y OTRO**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, en su providencia del pasado ocho (8) de febrero del presente año, mediante la cual ordenó REVOCAR el auto interlocutorio N° 666 de fecha 25 de octubre del año 2019, y en consecuencia, deberá el juez de primera instancia proveer sobre la admisión de la demanda por medio de la cual se llamó en garantía a Allianz Seguros S.A., por parte de la demandada Clínica Versalles S.A., previo análisis del cumplimiento de los demás requisitos a que haya lugar.

De acuerdo con lo señalado en líneas precedentes, del llamamiento en garantía instaurado por la CLÍNICA VERSALLES S.A., quien actúa por medio de apoderado judicial en calidad de demandado en el presente proceso, a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., para adelantar proceso Declarativo de Responsabilidad Médica, procede este Despacho a su admisión, habida cuenta que este Juzgado es competente para conocer del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía promovido por la parte demandada CLÍNICA VERSALLES S.A., a través de apoderado judicial, hecho a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., dentro del proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

SEGUNDO: CORRER traslado al llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., al llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
L.V.